

con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 8,2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, el Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Justicia, Patronato de Protección a la Mujer, podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas integradas en el mismo, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que dichos funcionarios se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

2.º Las plazas que no sean cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán anunciadas a convocatoria pública libre.

3.º En el supuesto de existencia de una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades reconocidas a la Presidencia del Gobierno en el artículo 6.º 2d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección a la Mujer.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**28582** ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Valentín Lajo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Valentín Lajo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 2 de julio y 3 de octubre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por don Teodoro Valentín Lajo, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire, de fechas dos de julio de mil novecientos setenta y cinco y tres de octubre del mismo año, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, denegatorias de la petición del actor de que se rectificase su escalafonamiento, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones están ajustadas al ordenamiento jurídico y en su consecuencia las confirmamos, sin hacer expresa declaración en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**28583** ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se actualizan las habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para actualización de las habilitaciones marítimas de la provincia de La Coruña, se deduce la conveniencia de hacer determinadas modificaciones, motivadas por variaciones experimentadas en el tráfico, con objeto de adaptarlas a la realidad del momento presente. Por otra parte procede relacionar en una sola disposición las habilitaciones de puntos de costa de quinta clase existentes en aquella provincia.

Vistos el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de quinta clase, comprendidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas o disposiciones que, en su caso, se citan:

a) Ancoradoiro. Anido. Bahía del Cabalo. Barca de Abajo o Cabana. Barro. La Baruta. Baza-Arena Mayor y Puente del Puerto. Cabada de Fradigas. Corrubero. El Pindo. El Puntal. Escarabote. Espasante. Somorte. Cabanas. Río de Abelleiro y San Francisco. Finisterre. Jubia. La Barquiña. Lageiras. Langaña Nova. Las Jubias. Lira. Mugía. Merejo. Muelles de Cee. Muelle de la Ensenada de Lodeiro. Muelle de la «S. A. Hidroeléctrica del Pindo». Neda. Outes. Pasaje del Pedrido. Playa de Padín. Playa de Brens. Playa de Arena Mayor. Playa de Cedeira. Playa de Llagostera. Playa de Miño (ría de Betanzos) y Puertos de la ría del Ferrol del Caudillo. Playa de Nemiña. Playa de Piedra Sartaña. Playas de Sardiñeiro, Ezaro y Mazariqueiro. Playas Rastrello. Portonero. Portosín. Puerto Gallón. Puente Nuevo. Punta de Zopazos. Puerto de Palmeira. Puerto de Santa Cruz. Puerto de Camelle. Puerto de Cedira. Puerto de Jubia. Puerto de Lira. Puerto de Mera. Puerto de Mugía. Puerto de Pindo. Puerto de Quilmes. Puertos de la ría de El Ferrol del Caudillo y puertos de la ría de Betanzos. Puertos de las rías de Puenteume y Betanzos. Puente de Porcosada y Miño. Pozo de Cereijo. Quilmes. Rada de Razo. Rampa del Arenal. Rampa de la fábrica de salazones de pescado de doña Mercedes García, establecida en el lugar de Anido. Rampa de la fábrica denominada «Campanas». Rampa de la fábrica de salazones de pescado denominada «De Siaba». Rampa-embarcadero de la fábrica de conservas «Vieta». Razo. Redes. Seijo. Mariño. Barallobre y Murgados. Redondo. Río de Las Piedras. Roncadoira. Sardiñeiro. Sierra de Outes. Somorto-Muros. Son. Taragoña. Embarcadero de la Compañía «Titanía, S. A.», en Balares. Vares. Xabron. Boedos (Orden ministerial de 7 de mayo de 1948, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1948). Pendón (Orden ministerial de 20 de junio de 1952, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1952). Muelle de Brens-Cee (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1958, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1958). Muelle y almacenes de «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA), en la ría de El Ferrol del Caudillo (Orden ministerial de 13 de diciembre de 1962, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1963). Muelle de La Fenlla-Cee de «Suministros e Industrias Castro Rial» (Orden ministerial de 12 de enero de 1965, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1965). Puentececo (Orden ministerial de 28 de julio de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975).

b) Puerto petrolero de La Coruña (Orden ministerial de 23 de junio de 1964, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio y 16 de septiembre de 1964), que por encontrarse dentro del recinto de dicha Aduana no precisa de habilitación especial como punto de costa.

Segundo.—Los puntos de costa de quinta clase de la provincia de La Coruña, con la habilitación que se indica, son los siguientes:

Ares.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida, con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, muelles de la Empresa Nacional Bazán.—Operaciones de cabotaje, importación y exportación de las mercancías recibidas o expedidas por la Marina de Guerra Española o la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales y Militares, dando conocimiento a la Aduana de El Ferrol del Caudillo para intervención de los despachos.

Barquero.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida y exportación de moluscos y crustáceos, madera, arcilla y cuarzo, con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Betanzos.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de cuarta clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Camariñas.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de cuarta clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.